



PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO) RADICADO 2023-00531-00 (M)

Al Despacho del señor Juez informando que, informando que existe solicitud de terminación por pago parcial de la obligación, presentada por la apoderada de la parte interesada. Sírvase ordenar lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, **siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la solicitud que antecede y atendiendo a la sana crítica e interpretación que realiza este Despacho de la citada pretensión, la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, el decreto 1835 de 2015 y el artículo 316 del CGP.

Cabe recordar que, este trámite no corresponde a un proceso judicial, sino una mera solicitud de aprehensión de la garantía inmobiliaria dado que la ejecución por pago directo es claramente extrajudicial, luego sí, no existe intención de continuar con este trámite el Despacho tendrá por desistida la solicitud, advirtiendo además que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico carolina.abello911@aecs.co registrado en la demanda conforme lo establece el artículo 3 de la ley 2213 de 2022. Expuesto lo anterior, no hay lugar a condena en costas.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)**, promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con **NIT 900.977.629-1**, en contra de **CARLOS ALEXANDER DURAN GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.206.035.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo Placa: GYS103; Marca: RENAULT; Modelo: 2020; Clase de Vehículo: Automóvil; Motor: A812UF99326; Chasis: 9FB5SREB4LM365876; Color: BLANCO GLACIAL (V); Línea: SANDERO, de propiedad de **CARLOS ALEXANDER DURAN GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.206.035.

TERCERO: COMUNICAR esta determinación a la **POLICÍA NACIONAL** para los fines pertinentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, según lo expuesto con anterioridad.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°166 del 11 de diciembre de 2023.